

Informe de relevamiento de los protocolos y recomendaciones que desde el 27 de febrero hasta el 31 de marzo han publicado diversos organismos nacionales e internacionales, así como también los elaborados por el Servicio Penitenciario Federal a raíz de la circulación y propagación del Coronavirus COVID-19.

El objetivo del presente informe consiste en recopilar y sintetizar las recomendaciones, los protocolos y las resoluciones que han puesto en circulación distintos organismos a nivel nacional e internacional ante la posible expansión del Coronavirus COVID-19 dentro del ámbito carcelario cuya población se encuentra en especial situación de vulnerabilidad.

Las recomendaciones y protocolos aquí descritos han sido elaborados por el Servicio Penitenciario Federal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Procuración Penitenciaria Nacional, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los documentos publicados a fines de febrero se orientan a instruir sobre la detección de casos y establecer pautas de prevención vinculadas a limpieza, higiene, alimentación y salud que eviten la propagación del COVID-19.

Servicio Penitenciario Nacional

Así, el 27 de febrero de 2020, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal imparte las instrucciones de lo que serían casos sospechosos, probables y confirmados y las acciones de higiene y desinfección que deben tomarse.

A través del Memorándum 2020-13030536-APN-DGRC#SPF, indica a las Jefaturas Médicas de cada establecimiento el aprovisionamiento de elementos para el personal, establece definiciones para diagnosticar casos y prevenir el virus, y ofrece los primeros criterios acerca de la constatación que los médicos de las Alcaldías deben llevar adelante para diagnosticar si el interno que ingresa es portador (como así también, acciones de aislamiento para esos casos).



A partir de marzo, comienza a hacerse un especial hincapié en el ingreso de las personas a los establecimientos penitenciarios (ya sea nuevos internos, visita, personal penitenciario, judicial y/o de organismos) y en el traslado y la circulación de personas privadas de libertad.

El **11 de marzo** el Servicio Penitenciario Federal anuncia la creación del “Comité de Crisis para la prevención, detección y asistencia ante el brote epidemiológico del nuevo coronavirus COVID-19”, a través del DI-2020-47-APN-SPF.

Los integrantes del Comité realizaron un análisis de la situación con el objetivo de promover la prevención y preservar la salud del personal penitenciario y de las personas previamente alojadas en dependencias penitenciarias ante los nuevos ingresos de personas privadas de libertad al ámbito carcelario. Todo ello en consonancia con las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Además, se dispuso el control médico para el personal penitenciario y para la visita del penal. Se solicitó a las cámaras federales y a la Corte que: 1. Los pases a Unidades sean sólo efectuados por la Unidad Central de Alcaldías; 2. evitar los comparendos que no sean estrictamente necesarios utilizando videoconferencias; 3. hacer los chequeos médicos de la visita y del personal (Poder Judicial, organismos, etc.) que concurran a las Unidades; 4. Los comandos de cada unidad impartan las capacitaciones necesarias para el personal. Se dispuso también el control de los internos que ingresan, como así también, la población que resulta de riesgo de acuerdo a los estándares delimitados por el Poder Ejecutivo.

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

El **12 de marzo**, a través de la Comunicación CNPT 012020, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura llama a las autoridades con responsabilidad sobre establecimientos que alojan personas privadas su libertad, a extremar las medidas concretas y urgentes en los centros de detención frente a la pandemia COVID-19.

A partir de mediados de marzo, no sólo se intensifica la solicitud de diversos organismos que se extremen las medidas de prevención y control, así como también la provisión a las personas privadas de su libertad de alimentos y productos de higiene, sino que además empiezan a identificarse las personas privadas de su



libertad que componen el llamado “grupo de riesgo” para el COVID-19 en miras a la posibilidad de utilizar medidas alternativas al encierro.

Servicio Penitenciario Nacional

El 13 de marzo, mediante el ME-2020-16932042-APN-DNRC#SPF, la Dirección Nacional del SPF, en función de la Acordada 3/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, dispuso a todos los establecimientos penitenciarios intensificar la adopción de medidas de prevención y control según criterios epidemiológicos.

Para ello, establece que se deben arbitrar los medios para que dentro de las primeras 96 horas los responsables del área de sanidad de cada establecimiento penitenciario elaboren y confeccionen un informe en relación a los detenidos que pertenezcan al colectivo de pacientes vulnerables que pudieran presentar sintomatologías graves ante un eventual contagio.

El objetivo de dichos informes es funcionar como notas de estilos a elevarse a los juzgados, tribunales y órganos jurisdiccionales correspondientes para analizar posibles medidas alternativas a la prisión para los grupos de riesgo: mayores de 65 años; mujeres embarazadas; pacientes con EPC; pacientes diabéticos insulino dependientes; pacientes inmunosuprimidos; pacientes con insuficiencia cardíaca; pacientes con insuficiencia renal crónica.

Organización Mundial de la Salud

El 15 de marzo la Organización Mundial de la Salud publicó un informe de orientación denominado “*Preparación, prevención y control de COVID 19 en las cárceles y otros lugares de detención*”.

Destaca que las personas privadas de libertad, pueden llegar a ser más vulnerables al coronavirus COVID 19 que la población en general debido a las condiciones de vida y hacinamiento. Enfatiza en que ello puede actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades dentro y más allá de las cárceles. **La salud de la prisión, por lo tanto, se considera ampliamente como tema de salud pública que debe ser tratada en el marco de los derechos humanos.**

Hace hincapié en el respeto de los derechos de todas las personas afectadas, y señala que todas las medidas de salud pública deben llevarse a cabo sin discriminación de

ningún tipo. **Las personas en las cárceles y otros lugares de detención no solo son más vulnerables a la infección con COVID 19 sino que también son especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos.**

Aporta pautas para la detección de casos y para el accionar sanitario frente a los mismos siempre señalando que el brote de COVID 19 no debe usarse como una justificación para socavar el cumplimiento de todas las pautas fundamentales incorporadas en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (las Reglas de Nelson Mandela), entre otros derechos resaltan:

- Las restricciones nunca deben equivaler a tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante.
- Prohibición del confinamiento solitario prolongado (es decir, más de 15 días consecutivos).
- Las decisiones clínicas solo puedan ser tomadas por profesionales de la salud y no deben ser ignoradas o anuladas por personal no médico de la prisión.
- Si bien los medios de contacto familiar pueden estar restringidos en circunstancias excepcionales por un período de tiempo limitado, nunca debe prohibirse por completo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

El **16 de marzo**, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el Anexo II del Informe Número IF-2020-17344871-APN-SGJYDH#MJ, Referencia: EX-2020-16737805-DGDYD#MJ, determina una serie de recomendaciones para establecimientos penitenciarios por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el que **establece una serie de lineamientos de acción para la prevención y el cuidado en contextos de encierro tomando como principio de clasificación el actor institucional al que están destinadas las sugerencias.** Así, el documento divide las recomendaciones en aquellas que son responsabilidad de las autoridades del penal, las que tendrán a su cargo el personal que presta funciones en el establecimiento, las que se destinan a los equipos de salud, y las que se dirigen a las personas privadas de su libertad y las personas que concurren a visita.

Procuración Penitenciaria de la Nación

El 18 de marzo, a través de la Recomendación N° 906/PPN/20, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), recomienda a la Ministra de Justicia de la Nación la adopción con carácter de urgente y en forma conjunta de un protocolo para la prevención del COVID-19 en contexto de encierro.

En este sentido, solicitó que se convoque a la PPN para su conformación y tener **especial rigurosidad en el cuidado con aquellas personas que pertenecen al grupo de riesgo sanitario.**

Asimismo, subraya la situación de **sobrepoblación y hacinamiento** que se vive dentro de las cárceles federales a lo largo de los últimos años y **el impacto diferencial en materia sanitaria** que implica la declaración de OMS de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

También recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal adoptar manera urgente las medidas necesarias para la definición de un plan de contingencia que tenga en cuenta los puntos señalados en los considerandos del documento.

Servicio Penitenciario Federal

Con fecha 20 de marzo de 2020 el Servicio Penitenciario Federal a través de la directiva DI-2020-48-APN aprueba e implementa el “Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19”.

En el mismo se establecen de manera detallada mecanismos para la detección, y diagnóstico precoz de un posible caso y dota al personal de un criterio de acción ante los casos de ingresos de personas privadas de libertad ponderando las medidas preventivas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Establece momentos y casos para considerar admisión de ingreso. Define con criterios muy específicos al aislamiento preventivo, sanitario, al caso sospechoso al caso probable y al caso confirmado.

También con fecha 20 de marzo el Servicio Penitenciario Federal mediante la DI-2020-891-APN-DGRC#SPF comunica la **suspensión de la admisión de personas detenidas de distintas Jurisdicciones en el Servicio Central de Alcaldías a partir del 20-03 y hasta el 31-03** inclusive pudiéndose prorrogar este plazo.



Ese mismo 20 marzo, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura emite una serie de Recomendaciones ante el COVID-19 en las que subraya la importancia de **tener en cuenta la especificidad de cada lugar de detención en la adopción de protocolos específicos y en la toma de decisiones institucionales orientadas a prevenir la expansión del COVID-19, atendiendo especialmente a los colectivos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, usuarios de los servicios de salud mental y personas con discapacidad.**

También destaca que para garantizar el derecho a la salud, se deben adoptar medidas que: promuevan ambientes sanitariamente aptos; provean de elementos de higiene personal; aislen el contacto; reduzcan la población detenida; provean de atención médica oportuna y adecuada; determinen espacios separados para personas contagiadas, personas con síntomas y asintomáticas; y difundan entre la población de personas privadas de la libertad y el personal que ingrese en los establecimientos los síntomas del COVID-19.

En el documento, se advierte que la adopción de medidas tendientes a aislar, trasladar o limitar contactos se lleven a cabo con especial cuidado, en miras a garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad y promover mecanismos de compensación a las restricciones del contacto.

A su vez, explicita la importancia de que jueces, fiscales y defensores/as controlen activamente las situaciones que se presenten en este contexto en miras a garantizar el derecho a la salud y otros derechos de las personas privadas de libertad.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

En el ámbito internacional, **el 25 de marzo** la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, pide que los gobiernos protejan la salud y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas o reclusas en otras instalaciones cerradas. En este comunicado, se recomienda a las autoridades de los países que examinen los mecanismos para otorgar la libertad a las personas especialmente vulnerables al COVID-19.

En la misma fecha, y siguiendo las recomendaciones de Bachelet, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura publica el documento "Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos nacionales de prevención relacionados con la pandemia de coronavirus

(adoptado el 25 de marzo de 2020)” en el que detalla una serie de consejos para que los gobiernos y los órganos de monitoreo independientes puedan proteger a las personas privadas de libertad durante la pandemia de COVID-19.

Entre las medidas sugeridas se encuentran: **la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad; la revisión de todos los casos de prisión preventiva; la extensión del uso de fianzas con excepción de los casos más graves, entre otras.**

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Paralelamente, ese mismo 25 de marzo, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, publica una serie de Recomendaciones destinadas a que los organismos judiciales reduzcan la población en situación de encierro. Según el documento, dicho llamamiento se enmarca en la declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU que instó a los Estados a que tomen urgentes en relación a la salud y seguridad de las personas privadas de su libertad.

El Comité recomienda como medida fundamental que **autoridades penitenciarias, defensorías públicas y defensores/as particulares identifiquen a las personas privadas de la libertad que están en condiciones de que se tramiten los incidentes de prisión domiciliaria o libertad correspondientes.** Éstas son: las que se encuentran dentro de los grupos de riesgo, aquellas que se encuentran en condiciones de obtener la libertad condicional o próximas a cumplir con la pena, a las que tengan una pena breve, las mujeres embarazadas, las mujeres detenidas con hijos menores en las unidades o con hijos menores de edad fuera de la unidad, a las personas con afecciones de salud preexistentes o mayores de 65 años.

Asimismo, el documento destaca que en algunas provincias del país ya se están verificando resoluciones judiciales que van en este sentido.

Servicio Penitenciario Federal

Ese mismo 25 de marzo, se publica la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el Servicio Penitenciario Federal. El objetivo del documento es orientar la actuación del conjunto del personal penitenciario para abordar la situación del coronavirus en todos los establecimientos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

La introducción del documento establece una serie de objetivos específicos que son los que guiarán la adopción de las medidas propuestas (abiertas a modificación según directivas del Ministerio de salud y dada la naturaleza cambiante de la situación epidemiológica): proteger la salud y el bienestar de las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios, quienes trabajan allí y personas que los visitan; respaldar el funcionamiento seguro y continuo de los establecimientos penitenciarios; reducir el riesgo de brotes; reducir la probabilidad de que el COVID-19 se extienda dentro de los establecimientos penitenciarios y desde el contexto penitenciario a la comunidad; garantizar que las necesidades de los establecimientos se tengan en cuenta en la salud nacional, provincial, local; prevenir y en su caso mitigar el contagio y/o propagación del COVID-19 entre los internos alojados en las unidades del Servicio Penitenciario Federal, sus familiares, el personal y cualquier otra persona que deba ingresar a los establecimientos penitenciarios.

La guía aborda en cada uno de sus capítulos las diferentes dimensiones de la vida en el sistema carcelario que deben ser atendidas con especial tratamiento: salud, higiene y alimentación; visitas y comunicación; ingreso de internos; medidas de distanciamiento intramuros; actividades educativas de las personas privadas de la libertad; traslados; información del Coronavirus destinada a la población penal; seguridad y prevención de conflictividad; y personal penitenciario.

Procuración Penitenciaria de la Nación

El **28 de marzo**, la Procuración Penitenciaria de la Nación, emite una nueva recomendación - N° 907-, en la que sugiere que a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación **se apruebe una partida presupuestaria extraordinaria para que el SPF pueda proveer a la población penal de elementos de limpieza (para la realización de medidas sanitarias) y reforzar la entrega de alimentos para el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades.**

En dicho documento, recomienda también que se arbitren los medios que considere pertinentes para dar cumplimiento al “Plan Operativo de preparación y respuesta al COVID-19”, aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación, a fin de garantizar su aplicación en contexto de encierro. El Procurador Penitenciario recomienda al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la adopción de manera urgente de medidas que garanticen condiciones de limpieza adecuadas y provisión de elementos de higiene personal y que se coordine con los órganos competentes la promoción de medidas alternativas a la prisión.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ese mismo 31 de marzo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) - a través del comunicado de prensa 2020 » 066-, urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. En el documento, la CIDH subraya las alarmantes condiciones de salubridad e higiene y los niveles de hacinamiento que caracterizan a los establecimientos penitenciarios de la región.

En ese sentido, **establece como prioritario que los Estados adopten medidas que contemplen criterios de excarcelación o alternativas a la privación de la libertad en miras a descongestionar unidades penitenciarias y comisarias.** En consonancia con el llamado de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas del último 25 de marzo, la CIDH exhorta a los Estados a proceder con la debida urgencia para reducir el número de personas privadas de libertad y a examinar los distintos casos para poner en libertad a las personas especialmente vulnerables al COVID-19, en particular a las personas que tienen más edad y aquellas aquejadas por enfermedades.

Asimismo, expresa su preocupación por el aumento de la violencia en los centros de privación de la libertad de la región, **mencionando los dos motines que tuvieron lugar entre el 23 y 25 de marzo en las cárceles de Coronda y Las Flores, provincia de Santa Fe,** en reclamo por las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia (en los que cinco personas fallecieron y otra decena resultaron heridas).

Por otro lado, la CIDH saluda algunas iniciativas que están tomando autoridades de distintos organismos de la región, entre las que menciona **el monitoreo y las recomendaciones que viene realizando el Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la Argentina** (especialmente las publicadas el 20 de marzo) y las **solicitudes de medidas como el arresto domiciliario para grupos vulnerables y el uso de conmutación de penas por el Poder Ejecutivo presentadas por el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires.**

Finalmente, la Comisión recomienda a los Estados: adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad; evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo; adecuar las condiciones de detención de las personas privadas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena; establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad.